



Verbal declarativo: 53-2020-00355-00.

Demandante: JOSE ROBERTO BARRIOS ROCHA.

Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A.

Señora juez,

A su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante, en fecha 27 de julio de 2021, presentó escrito presentando reforma de la demanda. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 9 de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA.



Verbal declarativo: 53-2020-00355-00.

Demandante: JOSE ROBERTO BARRIOS ROCHA.

Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual manifiesta reformar la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso, en lo relativo a la reforma de la demanda, prevé;

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

En consecuencia, a fin de admitir la reforma de la demanda, se debe verificar que el escrito reformativo se haya presentado dentro de la oportunidad legal correspondiente y que la modificación verse sobre alguno de los temas que la ley previó.

En el presente caso, el despacho advierte que la reforma de la demanda cumple con lo dispuesto en la norma en cita, toda vez que la misma fue presentada de manera integrada, antes del señalamiento de la audiencia inicial, al igual que, se considera procedente, puesto que la reforma de la demanda, está referida a la alteración de hechos y pretensiones, a la adición de pruebas documentales y no se hace sustitución total de las personas demandantes y demandadas, ni de las pretensiones; por lo que



de lo anterior, se colige que es procedente admitir la reforma de la demanda presentada por el señor JOSE ROBERTO BARRIOS ROCHA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

1. ADMITIR la reforma de la demanda declarativa verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía, radicada en este despacho bajo el N° 08001-40-53-003-2020-00355-00, presentada por la parte demandante, señor JOSE ROBERTO BARRIOS ROCHA, a través de apoderado judicial.
2. Notifíquese por estado la presente decisión a la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.
3. Córrase traslado de la presente admisión de la reforma de la demanda, a la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., por la mitad del término inicial de que trata el artículo 369 del C.G.P., esto es DIEZ (10) días hábiles, contados pasados tres (3) días de dicha notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
La Juez

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86279819768a48b2f631b21ab4996eabd33ee6c7ab71213f22a22f367973d8cb

Documento generado en 09/08/2021 02:35:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>